

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 905/23**

**Expte. N° 54.810/23 caratulado: “LEONELLI, MARCELA MARÍA DE LAS MERCEDES PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA -TITULAR- (P.A.T.) CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE RESISTENCIA S/ PLANTEA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN N° 901/23 CFARE”**

///sistencia, 22 de marzo de 2023.

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

I.- La presentación efectuada por la agente Leonelli tendiente a la reconsideración de la Resolución 901/2023 de esta Cámara, proceden las siguientes consideraciones.

Liminarmente, en lo que hace al extremo previsto por el art. 78 R.J.N., en cuanto a que los agentes intimados a jubilarse “hayan cumplido los requisitos exigidos para obtener el porcentaje máximo del haber de la jubilación ordinaria para que inicien los trámites correspondientes...”, cabe aclarar que, tal como se señalara en la oportuna intimación, la Dra. Marcela Leonelli ostenta cuarenta y cuatro (44) años de antigüedad en el Poder Judicial de la Nación y sesenta y cuatro (64) años de edad, de manera que cumple con los requisitos a los efectos de obtener la jubilación ordinaria en los términos de la Ley N° 24.241.

Al respecto cabe señalar que ante un caso similar, la C.S.J.N. en relación a este último aspecto, ha dado por cumplidos los requisitos para la obtención de la jubilación ordinaria (Res. 210/2022 - Expte. N° 3411/2021 - del 3/3/2022 - Considerando V).

II.- Ahora bien, respecto a la presentación judicial citada por la recurrente, sin perjuicio que no se adjuntan constancias al recurso, se señala que la misma ataca la constitucionalidad de la norma que reglamentó la ley 24.018 –Resolución de la Secretaría de la Seguridad Social N° 10/20. Al respecto, el Máximo Tribunal, también se ha expedido sobre la temática en cuestión en la Resolución N° 210/2022 arriba mencionada –apartado VIII– y a los efectos que ella produce. Así las cosas, en relación a lo que a criterio de la agente Leonelli resulta agravante de su situación personal, el Alto Tribunal ha dicho ... “Que por fin, respecto al agravio vinculado al hecho de que, de cumplir con la intimación se deberá jubilar por la ley 24.241 pese a desempeñar un cargo incluido en el régimen previsional especial, no está demás recordar que el art. 10 bis de la ley 24.018 (incorporado por el art. 4 de la ley 27.546) prevé que los

magistrados y funcionarios comprendidos en el art. 8 que no acreditaran la totalidad de los servicios exigidos en el inciso a) del art. 9 (diez años continuos o quince discontinuos) tendrán derecho a que se les reconozca el período durante el cual se hayan desempeñado en los cargos del art. 8 a través del reconocimiento de las diferencias del haber previsional determinado según el art. 10 y el previsto por la ley 24.241 y sus modificatorias, ambas según el esquema de prorrata tempore” (sic).

III.- Zanjado lo anterior, y respecto a la opción formulada por la presentante en el marco del art. 19, 2do. párrafo de la ley 24.241, que permite –hecha la opción– continuar con la actividad laboral hasta los sesenta y cinco (65) años de edad para el caso de las mujeres, procede tener presente lo manifestado y, en consecuencia, suspender temporalmente la intimación efectuada por este Tribunal a la agente Leonelli, hasta que alcance la edad señalada, esto es, hasta el 24/09/2023, fecha a partir de la cual se reanudarán los efectos de la Resolución Administrativa N° 901/2023 (reg. de esta Cámara) y continuará computándose el término de sesenta (60) días corridos para iniciar el trámite jubilatorio pertinente, comunicándolo a este Tribunal para constancia.

Por ello, las facultades de Superintendencia –art. 118 del R.J.N– lo dispuesto por el art. 78 del citado requerimiento y lo dispuesto por la C.S.J.N. Res. N° 21/2022;

**SE RESUELVE:**

1- No hacer lugar el recurso de reconsideración interpuesto respecto de los agravios esgrimidos por la Prosecretaria Administrativa (P.A.T.) de este Tribunal, Marcela María de las Mercedes Leonelli, por las consideraciones efectuadas (puntos I y II).

2- Tener presente la opción formulada por la citada agente en el marco del 2do párrafo del art. 19 de la Ley N° 24.241 y suspender temporalmente la intimación efectuada por este Tribunal a la agente Leonelli, hasta que alcance la edad señalada, esto es, hasta el 24/09/2023, fecha a partir de la cual se reanudarán los efectos de la Resolución Administrativa N° 901/2023 (reg. de esta Cámara) y continuará computándose el término de sesenta (60) días corridos para iniciar el trámite jubilatorio pertinente, comunicándolo a este Tribunal para constancia.

3- Notifíquese a la presentante a los fines que estime corresponder.

*Poder Judicial de la Nación*

4.-Comuníquese a la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (conforme Acordada N° 42/15 modificada por Acordada N° 33/18 de ese Alto Tribunal).

Regístrese, y notifíquese electrónicamente. ROCÍO ALCALÁ -JUEZA DE CÁMARA-; MARÍA DELFINA DENOGENS -JUEZA DE CÁMARA-; PATRICIA BEATRIZ GARCÍA -JUEZA DE CÁMARA SUBROGANTE-; LUIS S. BERGAMASCHI Prosecretario de Cámara-.

Se dio cumplimiento con lo ordenado con Oficio N°A-78.197  
Conste. LUIS S. BERGAMASCHI Prosecretario de Cámara-.

USO OFICIAL